



SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA.

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación, “Fundación Centro de Formación Técnica DUOC UC”, R.U.T. 72.755.300-2, en el marco de la fiscalización a la franquicia tributaria, regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0023241

SANTIAGO. 17 MAYO 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, con fecha 16 de febrero de 2012, se inicia proceso de fiscalización al Organismo Técnico de Capacitación, “Fundación Centro de Formación Técnica DUOC UC”, RUT 72.755.300-2, entidad representada legalmente por don Andrés Pumarino Mendoza, C.I.Nº 08.229.895-9, ambos con domicilio en calle Padre Alonso de Ovalle Nº 1586, Santiago Centro, Región Metropolitana. Es menester mencionar que el proceso de fiscalización, se origina a consecuencia del Informe Nº 171, de 2010, emitido por la Contraloría General de la República, documento en el cual se indica que el mencionado Organismo Técnico de Capacitación, ejecutó durante el año 2009, actividades de capacitación con una cantidad de participantes superior a la autorizada, respecto del curso denominado, “Técnicas En Instalaciones Domiciliarias VTR”, código Sence 1237831928, autorizado para un total de 30 alumnos o participantes.

2.-Que, el proceso de fiscalización documental, incoado en la Dirección Regional Metropolitana, constató los siguientes hechos irregulares:

Curso	Código Sence	Fechas Ejecución	Irregularidades
A) Técnicas En Instalaciones Domiciliarias Vtr.	1237831928	28 de septiembre al 03 de octubre de 2009.	a) Ejecutar la actividad de capacitación con un número de alumnos superior al autorizado por el Servicio Nacional. b) Libro de clases no consigna contenidos, el día 02 de octubre de 2009.
B) Técnicas En Instalaciones Domiciliarias Vtr.	1237831928	19 al 24 de octubre de 2009.	a) Ejecutar la actividad de capacitación con un número de alumnos superior al autorizado por el Servicio Nacional.

[illegible]

de materias el día 20 de noviembre de 2009.					a) Ejecutar la actividad de capacitación con un número de alumnos superior al autorizado por el Servicio Nacional. b) Libro de clases no consigna registro de contenidos.
	23 al 28 de noviembre de 2009.				a) Ejecutar la actividad de capacitación con un número de alumnos superior al autorizado por el Servicio Nacional. b) Libro de clases, no registra asistencia el día 05-12-2009, en tanto en fechas: 1, 4 y 5 de diciembre de 2009, no hay registro de contenidos.
		1237831928			a) Ejecutar la actividad de capacitación con un número de alumnos superior al autorizado por el Servicio Nacional. b) Libro de clases sin registro de contenidos.
		1237831928			a) Ejecutar la actividad de capacitación con un número de alumnos superior al autorizado por el Servicio Nacional. b) Libro de clases sin registro de contenidos.

3.-Que, mediante Citación N°212, de fecha 02 de marzo de 2012, se formulan cargos al Organismo Técnico de Capacitación, aludido.

4.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, "Fundación Centro de Formación Técnica DUOC UC", presenta escrito de descargos en fecha 09 de marzo de 2012, siendo suscritos por su representante legal, don Andrés Pumarino Mendoza, quien sustancialmente expone:

"(...) en nuestro sistema de gestión interna hemos detectado debilidades las que generaron una reestructuración del área en su momento, hemos realizado las acciones correctivas conforme al sistema de Gestión de Calidad de DuocUC. El incremento en el número de asistentes, no afectó el normal desarrollo del curso ni la calidad del servicio prestado así como el proceso de aprendizaje.

En relación a los cursos de capacitación año 2009, realizados a personal que presta servicios a la empresa VTR, se otorgaba la posibilidad de que algunos alumnos ingresaran de oyentes; sin embargo, estos alumnos no fueron considerados en nuestros registros académicos ni estimados en los procesos de facturación. Dado lo anterior se instruyó que en todas las capacitaciones siguientes se realizarán las acciones correctivas permitiendo el ingreso solo de los alumnos autorizados (...).”;

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en comentario, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar los hechos irregulares constatados durante el proceso de fiscalización, toda vez que no se pronuncian explícita ni implícitamente respecto a las irregularidades constatadas en los libros de clases del curso denominado, “Técnicas En Instalaciones Domiciliarias VTR”, código Sence 1237831928, las que dicen relación con el registro de contenidos o materias (ausencia de éstos y/o incompletos), así tampoco se pronuncia respecto de las enmendaduras en el registro de asistencia de los participantes: don Patricio Chandia Osorio, don Mauricio González Ponce y don Fabián Hernández Rojas, informados en el curso anteriormente aludido, ejecutado entre el 02 al 07 de noviembre de 2009.

Que el Organismo Técnico de Capacitación, reconoce en sus descargos la existencia de una mayor cantidad de alumnos a los autorizados por el Servicio Nacional, indicando que esta situación no afectó el normal desarrollo del curso ni la calidad de éste.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional Nº 400 de fecha 16 de febrero de 2012, contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la presente Resolución Exenta.

7.-Que, en la especie se verifica la atenuante descrita en el artículo 77 Nº 2 del D.S. Nº 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, esto es, la irreprochable conducta anterior del infractor, toda vez que el Organismo Técnico de Capacitación, no registra multa en el sistema.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos Nº 75 y siguientes de la Ley Nº 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término, artículos 67, 75 Nº1 y Nº5, 76, 77, 78, 79, 80 y demás pertinentes del D.S. Nº 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, lo consignado en el artículo Nº 41 de la Ley Nº19.880.

RESUELVO:

1.-Aplicar, multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación, “Fundación Centro de Formación Técnica DUOC UC”, R.U.T 72.755.300-2, por los siguientes hechos constitutivos de irregularidad, habida consideración del atenuante existente:

- Multa equivalente a 31 UTM, por hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra c), sancionado según lo previsto en el artículo Nº 76 del D.S. Nº 98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, específicamente porque el Libro de Clases del curso denominado, “Técnicas de Instalaciones domiciliarias VTR”, código Sence 1237831928, ejecutado entre el 02 y el 07 de noviembre de 2009, presenta enmendaduras respecto al registro de asistencia de los participantes: don Patricio Chandia Osorio, don Mauricio González Ponce y don Fabián Hernández Rojas, toda vez que la firma de los participantes aludidos, se encuentra sobreescrita sobre la frase “no asiste”, enmendaduras correspondiente a los días 02, 03 y 05 de noviembre de 2009, que es menester indicar que los participantes mencionados, están consignados con un cien por ciento (100%) de asistencia en el respectivo certificado.

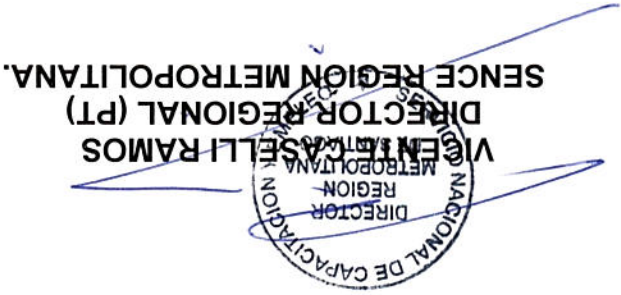
• Multa equivalente a **21 UTM**, por hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letras a),b),e),f),g) h),i), conducta sancionada según lo previsto en el artículo N° 75, numeral quinto (5), del D.S. N° 98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, específicamente por "no llevar al día el registro de materias o de asistencia".

• Multa equivalente a **27 UTM**, por hecho irregular descrito en el considerando segundo (2) letras a),b),c),d),e),f),g),h),i), conducta sancionada según lo previsto en el artículo N° 75, numeral primero (1), del D.S. N° 98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, específicamente por "efecutar la actividad de capacitación con un número de alumnos superior al autorizado por el Servicio Nacional".

2.-El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas. Deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98, ya individualizado.

3.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



VCRA/RD/C/CPZ/MFJ/FDS/CCC
Distribución
- Organismo Técnico de Capacitación, "Fundación CFT, DUOC- UC".
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo.